# REPRESENTACION

DEL ILLMO. SR.

# OBISPO DE PUEBLA

PIDIENDO

QUE SE DEROGUE EL DECRETO
SOBRE INTERVENCION DE LOS BIENES ECLESIASTICOS
DE AQUELLA DIOCESIS,

## Y CONTESTACION

DEL EXMO. SR.

## MINISTRO DE JUSTICIA.

MEXICO: 1856.

Imprenta de Vicente G. Torres, Calle de Cordobanes núm. 5.

1428
5
56
765
Capilla Alfonsina
Biblioteca Universit

1428
45
56
765

1080026609

FONDO EMETERIO
VALVERDE Y TELLEZ

# Secretaria de Estado

# Y DEL DESPACHO DE GOBERNACION.

---

Exmo. Sr.

El Exmo. Sr. Ministro de Justicia, Negocios Eclesiásticos é Instruccion Pública, en oficio de hoy me dice lo que copio:

Con fecha 5 del actual ha dirijido el Illmo. Sr. Obispo de Puebla al Exmo. Sr. Presidente sustituto de la República, por conducto de esta secretaría, la siguiente exposicion:

"Exmo. Sr.—El Obispo de Puebla ha recibido el dia 2 del corriente, entre la una y dos de la tarde, los decretos números 73 y 74, espedidos, en 31 del próximo pasado, por V. E., en virtud de las facultades que le concede el plan de Ayutla; y los que ha publicado el Exmo. Sr. Gobernador de este Estado, D. Francisco Ibarra, mandándolos fijar en los parajes acostumbrados, casi á la misma hora en que llegaron á sus manos, juntamente con el nombramiento de interventores de los bienes eclesiásticos de su diócesis, por lo relativo al departamento de Puebla; y se ha visto en la dura necesidad de responder lo que consta en la cópia núm. 1, anunciando á S. E. que iba á dirijir al supremo gobierno una respetuosa exposicion, como paso á verificarlo, en los términos mas convenientes.

"En el primero de aquellos decretos se consigna entre sus fundamentos ó considerandos: primero, que el primer deber del gobierno, es evitar á toda costa que la nacion vuelva á sufrir los estragos de la guerra civil; segundo, que á la que acaba de pasar se le ha querido dar el carácter de una guerra religiosa; tercero, que la opinion pública acusa al clero de Puebla de haber fomentado esa guerra por cuantos medios han estado á su alcance; cuarto, que hay datos para creer que una parte considerable de los bienes eclesiásticos, se ha in-

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
Biblioteca Valverde y Tellez
41936

vertido en fomentar la sublevacion; quinto; que cuando se dejan extraviar por un espíritu de sedicion las clases de la sociedad, que ejercen en ella por sus riquezas una grande influencia, no se les puede reprimir, sino por medidas de alta política, pues de no ser así eludirian todo juicio y se sobrepondrian á toda autoridad; sexto, que para consolidar la paz y el órden público, es necesario hacer conocer á dichas clases que hay un gobierno justo y enérgico, al que deben sumision, respeto y obediencia; y en virtud de ellos, se manda en el art. 1.° á los gobernadores de los Estados de Puebla y Veracruz y al gefe político del territorio de Tlaxcala, que intervengan los bienes eclesiásticos de mi diócesis, con sujecion á otro decreto; y en el art. 2.° se destina una parte de ellos á indemnizar los gastos hechos para reprimir la reaccion, los perjuicios y menoscabos que hayan sufrido los habitantes de esta ciudad, durante la guerra, prévia justificacion, y para pensionar á las viudas, huérfanos y mutilados por causa de la misma; y en el art. 3.° se manda continuar dicha intervencion, hasta que, á juicio del gobierno, se haya consolidado el órden y la paz pública.

"Me permitirá V. E. hacer una sencilla exposicion de cuanto me ocurre sobre los considerandos del decreto y artículos consiguientes, á fin de que en todo tiempo se vean mis esfuerzos por evitar este golpe á la Santa Iglesia de Puebla, y las funestísimas consecuencias que van á resultar y serán trascendentales al bien público. Me lleva ademas la mira de que, haciendo eco mis observaciones en el justificado ánimo de V. E., se determine á derogar, retirar ó suspender tal decreto, pues en ello está interesada la causa de la religion, que no puede separarse de la causa nacional, y tambien el buen nombre de V. E. que ha sido colocado en la primera magistratura, por una série de sucesos providenciales, para salvar el país y no dejarlo hundir en el abismo que le han abierto nuestras revueltas políticas, y que se profundizará mas y mas con otras nuevas á que dan lugar las medidas semejantes á la que actualmente nos ocupa. Antes de entrar



en materia, protesto mis respetos á la suprema autoridad de V. E., y las consideraciones que debo á la persona que la desempeña.

Es innegable que, entre los primeros deberes de todo gobierno, está la conservacion de la paz pública, y el evitar á todo trance que se turbe por la guerra civil. ¿Se logrará su cumplimiento con la interveneion decretada? ¡Cuánto apreciaria que V. E. hubiera permanecido en esta ciudad algunos dias, ó que se trasladara el dia de hoy á contemplar el aspecto que presenta, mucho mas triste que en los dias aciagos de una guerra fratricida! Todo paralizado, los mas de sus vecinos pendientes, inquietos, temerosos de los resultados del decreto que así amenaza al obispo y su cabildo, á los párrocos respetables y á los simples sacerdotes, con males de todos tamaños, por resistirlo su conciencia, como ocasiona las tremendas penas fulminadas por la Iglesia, y caerán irremisiblemente ya sobre los comisionados del gobierno, ya sobre los dependientes de la Iglesia que la obsequien, ya, en fin, sobre todos los que de alguna manera cooperen á disminuir ó ligar á la autoridad eclesiástica en la libre y expedita administracion de sus bienes. No necesita la penetracion de V. E. y su íntima conviccion de que el espíritu religioso está muy arraigado en toda la República, y especialmente en Puebla, mas desarrollo de estas ideas para representarse muy al vivo la escena que hoy pasa en el lugar del nacimiento de V. E.; y dejándolo todo á su alta consideracion y á las noticias que recibirá del mismo gobierno del Estado, sobre las resistencias aun de los artesanos mas infelices para descerrajar las puertas de las oficinas eclesiásticas, paso al segundo de los fundamentos del decreto, asegurando, si mi prevision no me engaña, que el mismo espectáculo va á repetirse en otros pueblos de mi diócesis.

"A la guerra que acaba de pasar se quiso dar el carácter de religiosa." Se le dió en efecto, ¿mas por quiénes? por los fautores del plan de Zacapoaxtla, por los que lo secundaron y protegieron de mil maneras, y pertenecen á todas las clases

004765

de la sociedad; y se le dió no solo en Puebla, sino en toda la República, por los adictos á ella. Igual cosa sucedió en 1833, y acabó, casi del mismo modo que ésta la revolucion, de religion y fueros. Mas se acusa por la opinion pública al clero de Puebla, de haber fomentado esa guerra por cuantos medios han estado á su alcance, y esto forma el tercer fundamento de la ley. V. E. me permitirá estampar aquí las mismas reflexiones que tuve el honor de hacer presentes de palabra, desde mi primera entrevista con V. E. Habiendo entendido que mi nota de 3 de Febrero, dirijida al Exmo. Sr. ministro de justicia, en respuesta á la circular de 17 de Enero, no habia llegado á manos de V. E., hice un relato de ella, y hoy tengo la satisfaccion de acompañar una copia por si se hubiere extraviado. Hasta entonces considero á todos mis eclesiásticos suficientemente vindicados, escepto al cura de Zacapoaxtla, que desgraciadamente tomó parte en el movimiento revolucionario, no quedándome otro consuelo que el haber hecho por mi parte cuanto me dictó el celo por la paz pública en aquellas circunstancias, y cuanto me indicaron los Exmos. Sres. Gobernadores de este Departamento y el de Veracruz, á quienes remití las comunicaciones de que hablo en dicha nota, cuya copia adjunto. Despues, aunque insistí varias veces en la separacion del cura de Zacapoaxtla, no la pude lograr, ya por el empeño del Sr. Haro, á quien tenia necesidad de considerar en aquellas circunstancias, ya por la resistencia de los indígenas que vinieron de aquel pueblo, y que de todos modos hubieran eludido mis órdenes, ya en fin, porque á pocos dias de haber tomado posesion de esta plaza las fuerzas pronunciadas, la junta de notables eligió á dicho párroco de diputado á la asamblea departamental; y si bien era interino, se me aseguró que iba á funcionar por la renuncia de los Sres. Fúrlong y Saviñon. Con este pretesto y otros que no estuvieron en mis manos eludir, permaneció aquí dicho cura contra mi voluntad.

"Ignoro si algunos otros eclesiásticos fomentaron de alguna manera pública la reaccion; y aunque V. E. me insinuó que



lo habian hecho otros varios, no tuve á tiempo la ciencia necesaria, y V. E. se reservó todos los datos; contentándome con asegurar á V. E. que por mi parte no habia inconveniente para castigarlos, segun lo merecieran, y aun aplicarles el destierro, si se consideraban como perturbadores de la paz pública; pero que resolverse á imponer por via de pena un préstamo al clero, á mas de ser infamante nota, por la cual no era posible pasar, dictaba la justicia que solo se hiciera estensiva á los delincuentes en lo particular y de ningun modo al clero en general, por esponerse á aplicar un castigo al inocente, como de hecho va á suceder con las religiosas de los conventos, con la mayor parte de los párrocos y eclesiásticos, con todos los interesados en las capellanías y obras pias, cuyos réditos por precision han de disminuirse, aun cuando no fuera mas que por los gastos de la intervencion decretada. Se añade en el cuarto considerando, que hay datos para creer que una parte de los bienes eclesiásticos se ha invertido en fomentar la sublevacion. Jamás tendria el atrevimiento de negar la existencia de esos datos; pero un deber estrecho de conciencia me obliga á suplicar muy rendidamente á V. E. se sirva mandar que se me remitan, para castigar á los infractores de las leyes eclesiásticas que prohiben la inversion de dichos bienes en objetos diferentes de su institucion, sin estar facultados competentemente, y declararlos incursos en la excomunion, privados del beneficio que tengan, é inhabilitarlos para obtener otro.

"Suele suceder, principalmente hoy que los eclesiásticos son el blanco del ódio y de la calumnia de muchos, que cuanto pasa por sus manos se tiene como de la Iglesia, cuando tal vez pertenece á su peculio, patrimonio ó propiedad particular, ó es algun encargo hecho por algun estraño; así como suele suceder que porque uno, dos, tres ó cinco eclesiásticos se mezclan en algunos negocios agenos de su estado, ya se atribuye á todo el clero en general. Esta observacion, aunque vulgar, ha sido autorizada por uno de nuestros mas famosos políticos y mejores abogados de nuestro foro, el Sr. Peña y

Peña, con estas palabras: "En las demas clases del Estado ningun reo carga el delito de otro; pero en la del clero, cada individuo sufre el peso de los crímenes de los demas individuos que componen la corporacion, y ésta sufre la infamia de todos los crímenes de todos sus individuos. Por esta razon un corto número de delitos de los eclesiásticos fué bastante para irrogar una infamia perpetua al clero de Francia, y entre nosotros, para mirar con cierta especie de desprecio y vilipendio á los eclesiásticos, singularmente á los frailes, sin reparar en tantos otros que por su santidad y virtudes políticas y morales debian ser el ejemplo de la República y prestar un mérito poderoso para la consideracion y respeto universal." Si esta observacion y la que hace el mismo sobre ser mas corto el número de delincuentes de la clase eclesiástica, comparado con el de las otras clases de la sociedad, es aplicable al clero en general, lo es muy particularmente al mexicano, y por las circunstancias de hoy y por la revolucion que acaba de pasar, lo es especialmente al clero de mi diócesis.

"Para no fatigar la respetable atencion de V. E., dígnese fijarla en la copia que acompaño, y recordar las palabras que tuve la satisfaccion de escuchar de los lábios de V. E., y fueron, que nada tenia que tachar en mi conducta, ni que sentir del Obispo de Puebla, y compararlas con la frase general de que el clero de Puebla, cuya cabeza soy yo, ha fomentado la guerra por cuantos medios han estado á su alcance. Sírvase V. E. recordar por su órden los nombres de los señores capitulares; y si sobre uno ó dos han recaido algunas sospechas, ténganse presentes las circunstancias en que los ha colocado su puesto, y se verá cómo las acciones mas inocentes han podido tergiversarse.

"No hay para qué negar lo que á todos es patente. Es cierto que al Sr. Haro, durante su permanencia en esta ciudad, se le dieron algunas cantidades por via de préstamo, lo mismo que se han dado á todos los gobiernos, carácter con que me ví precisado á reconocerlo desde que en virtud de unos tratados se le entregó el mando de esta plaza y se estableció



un nuevo órden de cosas á que todos se sometieron. No pudiendo, ni debiendo yo entenderme en la colectacion de esas cantidades, ni en el modo de entregarse, ni en contestar personalmente á las varias exigencias de dinero, era natural que lo hiciese por medio de los gefes de las oficinas, ó personas caracterizadas, que son en todas las diócesis los conductos de comunicacion entre el Obispo y el Gobierno. Como se les veia buscar, colectar y entregar algunas cantidades, venir á mí, ir al Sr. Haro, &c., &c., muchos que están pendientes de las acciones mas insignificantes de los eclesiásticos, les han de atribuir, no un participio hijo de la situacion en el gobierno de aquel corto periodo, como es justo, sino una influencia directa en el movimiento revolucionario.

"Yo termino esta parte de mi exposicion, que ve á los hechos ó supuestos en que se funda el decreto, declarando con toda sinceridad y de la manera mas formal y solemne, que ni yo, ni mi venerable cabildo, ni algun otro administrador de bienes eclesiásticos ha dado alguna cantidad al Sr. Haro ni á ningun otro revolucionario mientras han tenido este carácter: que cuando ya tomaron posesion de la plaza, se les ministraron públicamente, como Gobierno reconocido y que contaba con la fuerza, algunas cantidades bien insignificantes, y no proporcionales por su pequeñez á las que se han facilitado á los demas gobiernos: que respeto el juicio de V. E. al contar entre las medidas de alta política la intervencion de los bienes eclesiásticos, y al creer que se consolidará con esta medida la paz y el órden público, objeto que desea todo buen mexicano, al paso que resiste el medio como cristiano y teme que nos hunda en nuevos males y cause al Supremo Gobierno difíciles compromisos y otros conflictos á que, despues de ocasionados, la mas sábia, firme y discreta política no ha podido sobreponerse en otros paises.

"El último considerando me sirve de escudo para entrar confiadamente en la segunda parte de mi exposicion. Me es muy grato ver allí que el empeño de V. E. se encamina á dar á su gobierno los caracteres de justo y enérgico, á que desde

luego me acojo, protestando por mí y á nombre de mi clero, sumision, respeto y obediencia á todas las leyes, decretos y órdenes que nazcan de la autoridad civil, y tengan por materia los objetos de su inspeccion; así como me es mortificante tener que manifestar á V. E. el derecho de la Iglesia que considero lastimado con la intervencion, y más todavía con su reglamento.

"Yo debo comenzar, decia el Illmo. Sr. Portugal en 22 de Enero de 1847, invocando principios ó desconocidos ó menospreciados; principios que es necesario abjurar para hacer en contra de la Iglesia una escepcion tan ruinosa, cuando se trata de un deber que pesa igualmente sobre todas las propiedades." Sí, Señor Exmo., los gastos de la guerra, la indemnizacion de perjuicios sufridos por los particulares, las pensiones de viudas, huérfanos y mutilados, son gravámenes del erario público, cuyos fondos se forman de los bienes nacionales y de las contribuciones que deben reportar todos los asociados con proporcion á sus haberes. Bien sé que la libertad é independencia recíproca de las dos potestades, eclesiástica y civil, formaba en tiempos mas felices una exencion respectiva de ambos erarios; pero ya que la economía moderna ha introducido un nuevo sistema en que la Iglesia se ha hecho tributaria, aunque conservando siempre inviolable su propiedad, hágase pesar sobre todos el déficit que resulte en los fondos nacionales. Si por circunstancias estraordinarias ú otros motivos de justicia, de conveniencia pública ó de alta política, es necesario hechar mano de los bienes de la Iglesia, impétrese la autoridad pontificia, y de esta manera se conseguirá todo, sin lastimar los principios y sin disputar á los Obispos la facultad de disponer de sus fondos, conforme á las reglas de su constitucion, cuya guarda les está encomendada.

"El carácter de soberana é independiente, propio de la Iglesia, le dá un derecho pleno de propiedad en sus bienes y la facultad de dictar las reglas de su ejercicio, ya para la conservacion, ya para la recaudacion, ya para la inversion de ellos. Estas reglas norman la conducta de los Obispos, y ninguno puede



quebrantarlas, ni sujetarse á otras dadas, por cualquiera otro poder extraño, sin hacerse acreedor á las penas con que han sido sancionadas. Tal es la alternativa indeclinable en que yo me hallo con el artítulo 1º del decreto número 73 que manda á los Gobernadores de Puebla y Veracruz, y al gefe político de Tlaxcala intervenir los bienes eclesiásticos de mi diócesis. Si yo me sujetara á él, lisa y llanamente convendria desde luego en que el derecho de administrar dichos bienes habia pasado á la autoridad temporal: de Príncipe de la Iglesia descenderia á la clase de un empleado subalterno del gobierno civil, y de tan bajaco ndicion, que quedaria, como intervenido, igual al interventor, y aun en cierto modo sujeto á él: en vez de ejercer la jurisdiccion eclesiástica, por mi propia dignidad ó como delegado de la silla apostólica, seguiria obrando á nombre del gobierno nacional en cuanto á la administracion de los bienes, y acaso el dia de mañana se me sujetaria á otras reglas en cuanto á la predicacion del Evangelio y á los otros puntos del ministerio católico, dando por razon la misma que hoy se expone, la influencia decisiva del clero en la suerte de la nacion.

"Si no obedezco, decia mi dignísimo predecesor el Illmo. Sr. Vazquez, con ocasion de un suceso semejante al decreto y á otros de igual naturaleza, seré odiado de los hombres y sufriré en lo temporal quizá las mayores penas; pero si desprecio los cánones, si olvido mi obligacion, como Obispo y como cristiano, mereceré caiga sobre mí la divina indignacion y los suplicios eternos. ¿Se puede dudar de mi eleccion en tan dura alternativa? ¿Dejaré de persuadirme que me importa mucho mas obedecer á Dios que á los hombres? Esta será, Señor Exmo., si me asiste la gracia del cielo, mi única regla en obrar; y porque mis deberes de pastor se estienden indispensablemente á la instruccion de la grey que está bajo mi cayado, lejos de ser responsable á la pública tranquilidad, cuando manifieste á los pueblos la verdadera doctrina, sería por el contrario el mas indigno y el mas reprensible de todos los sacerdotes, si me resolviese á callar en materia tan im-

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
Dirección General de Bibliotecas

portante; porque como dice Martino V en su bula *inter cuñetas* (que trata de la materia) el error que no se resiste, queda con esto aprobado; y San Gregorio añade que debo amonestar á mis ovejas, no pasen con su obediencia mas allá de los límites debidos, para evitar que sujetándose á los hombres mas de lo que es necesario, se vean precisados á venerar sus faltas. *Admonendi sunt subditi ne plusquam expedit sint sub jecti ne cum student plusquam necesse est hominibus subjici complellantur vitia eorum venerari.*"

Este es precisamente el caso en que me hallo, y tal es la doctrina que me aplico. El decreto que interviene los bienes eclesiásticos de mi diócesis, está en oposicion abierta con las leyes de la Iglesia: cuanto se opone á éstas se opone á la ley de Dios, y repito que me hallo en la alternativa de faltar á Dios ó rehusar mi consentimiento á la disposicion del gobierno. "No citaré aquellas, decia el mismo Illmo. Sr. Portugal; son tan antiguas como la Iglesia, se han repetido en diferentes épocas, son muy terminantes en sus decisiones y terribles en sus penas; queda excomulgado el que de cualquiera manera, con cualquier motivo, en cualesquiera circunstancias atenta, dicta, ejecuta, ú obsequia alguna medida contra los bienes eclesiásticos. La historia nos presenta ejemplos de los castigos impuestos por la silla apostólica á la debilidad de los pastores, así como cuenta en el número de los mártires á los que han muerto defendiendo tales bienes."

"Con una parte de dichos bienes y sin desatender los objetos piadosos á que están dedicados, se harán las indemnizaciones de que habla el artículo 2°." De buena voluntad quisiera, Exmo. Sr., poder permitir que los interventeres tomasen parte en la administracion de estos bienes; y con tal que no se exedieran de los límites que prescribe este artículo, y atendieran á los importantes objetos de la institucion que en él se salvan, estoy seguro de que el supremo gobierno se veria en el caso de buscar algunas cantidades para cubrir el deficiente; y con una prueba tan palmaria se sacaria la ventaja de que muchísimos se desengañaran del concepto exagerado



que tienen sobre la riqueza de la Iglesia: se veria entonces que solo por la economía y las limosnas de algunos bienhechores, que no faltan, principalmente en esta ciudad, subsisten algunos establecimientos, y que otros, cuyo número pasa de diez, están reducidos á la mas espantosa miseria. ¿De qué ha provenido esto? Permítame V. E. decirlo con franqueza: de los millones que se consolidaron, de los capitales perdidos durante la revolucion de independencia y de los cuantiosos préstamos hechos al gobierno nacional, cuyo resultado se está esperimentando en la supresion de muchas piezas eclesiásticas, en la modicidad de un culto que habia sido siempre magnífico, en la escasez de buenos empleados para las oficinas, en la ruina de fincas que no pueden repararse, en la pérdida de capitales que no pueden ponerse en corriente, y en otras muchas cosas que seria largo referir, y cuya falta se palpa hoy, principalmente en esta diócesis, donde los fondos no corresponden al número de objetos á que están destinados. Porque sin contar con una riqueza radical, proporcionada á las necesidades, se han querido cubrir éstas, sin tenerse presente el espíritu del siglo, con una caridad resfriada y la cual tal vez se exitaria mas por el espectáculo de los necesitados que irian en busca de ella; al paso que hoy están ocultos en los edificios, causando un positivo tormento á los que por deber, por curiosidad ó verdadera humanidad van á visitarlos. ¿Se cubren los objetos piadosos? Pues nada queda, Señor Exmo. ¿Qué digo? falta, y falta una cantidad considerable.

"Parece que V. E. tuvo presente el estado de nuestros establecimientos, para cuya pintura no hallé palabras propias, cuando de viva voz tuve el honor de hacerla á V. E.; y que la recordó al dictar en el art. 3.° una intervencion ilimitada, pues sin esperar á que se consolide la paz y el órden público en esta nacion, amenazada de muerte por tantos intereses encontrados, por tantas revoluciones que surgen de todas partes y con cualquier pretesto, por tantos enemigos interiores, fronterizos y estraños, la misma escasez de los fondos la prolongaría, no por años, sino por siglos.

"En cuanto al decreto reglamentario núm. 74 que tambien se me ha comunicado, solo diré, que en su art. 2.° parte 2ª atribuye á los interventores las facultades que competen á los Obispos, y que por lo mismo es contrario á la jurisdiccion y libertades de la Iglesia: que en el art. 3.° ya no se habla de una simple intervencion, sino de la facultad de disponer de capitales y rentas eclesiásticas con autorizacion del gobierno, cosa que no pueden hacer ni aun los mismos Obispos, y pretension muy bien combatida en la contestacion del Illmo. Sr. Portugal que he citado, y en el Edicto de mi dignísimo predecesor el Illmo. Sr. Vazquez á que aludí en mi nota de 2 del corriente, y cuyos documentos doy aquí por espresos, en cuanto toquen á la materia de estos decretos. En el art. 4.° se anulan los contratos hechos, segun supongo, por la autoridad eclesiástica y conforme á las reglas canónicas, siempre que el interventor no dé su aprobacion. Aquí queda otra vez sujeto el Obispo, su cabildo, su provisor y todas las autoridades respetables de la Iglesia á un interventor. ¿Y qué interventor....? Jamás podia haber imaginado, Sr. Exmo., que al ascender yo á la dignidad del episcopado en México, iba á descender á tal punto..... en concepto del Supremo Gobierno, por cuyo acierto, consolidacion y buen nombre, he hecho siempre los votos mas sinceros, ayudándole en todas épocas y segun la posicion en que la Providencia me ha colocado.

"Permítame V. E. pasar adelante, porque mi corazon tiene mucho que sufrir, y terminar ya esta cansada esposicion con asegurar que en los artículos 5.° y 6.° solo veo trabas que darán por resultado, si V. E. no se digua retirarlas, la diminucion progresiva y la ruina total de los bienes de mi Iglesia, sin que el Gobierno haya salido de ningun ahogo con estas medidas que tanto afectan la piedad de los fieles, y turban la armonía que debe reinar entre ambas autoridades, y consiguientemente alejan la paz pública y el bienestar de la nacion.

"Yo aguardo confiadamente en la bondad y sano criterio de V. E., que consagrará de nuevo su profunda meditacion á este asunto de tanta gravedad, y en que se interesa el bien de



los fieles de mi Diócesis, el respeto y sumision debidos á las autoridades, el buen nombre del gobierno y la religiosidad de V. E. que no dudo acatará, sostendrá y defenderá los verdaderos principios de la Iglesia católica y de la autoridad de los Pastores. El mas indigno de todos levanta hoy su voz hasta los oídos de V. E., pidiendo la revision de los citados decretos, suspendiéndose entre tanto las providencias que en virtud de ellos dictaren los gobiernos de Tlaxcala, Veracruz y este Estado, así como la final derogacion."

DOCUMENTO A QUE SE REFIERE LA ANTERIOR.

"Exmo. Sr.—Entre una y dos de la tarde recibí la nota de V. E. en que me comunica el nombramiento de interventores hecho por V. E., en virtud de las facultades que le concede el decreto núm. 73, espedido por el Exmo. Sr. Presidente sustituto en 31 del próximo pasado, y del cual, lo mismo que del 74 que lo reglamenta, se ha servido V. E. remitirme un ejemplar.

"Aun cuando solo tuviera á la vista el Edicto de mi dignísimo predecesor Dr. D. Francisco Pablo Vazquez de 27 de Enero de 1847, que doy aquí por espreso en todas sus partes, bastaría para no prestar mi consentimiento á la intervencion decretada, pues allí se hace mencion del cánon 19 del Concilio Lateranense 3.° que prohibe aplicar los bienes eclesiásticos á gastos agenos de su institucion; de la heregía de Wiclef, condenada por el Concilio de Constanza; de la conducta de San Ambrosio y San Gerónimo contra un Edicto del Emperador Valentiniano; del Concilio 3.° de Ravena, que impone la pena de excomunion á las personas de cualquier estado, grado y condicion, que usurpen los bienes muebles ó semovientes, réditos ó rentas de la Iglesia y de los prelados, bajo cualquier pretesto, ya por sí, ya por medio de otros; del Concilio 3.° Lateranense, que fulmina igual excomunion ó impone á los prelados la obligacion de amonestar á sus súbditos para que restituyan; del Concilio 5.° Romano, que anatematiza del mismo modo al militar ó persona, de cualquiera órden ó profesion que sea, que reciba los prédios eclesiásti-

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
Fondo Valverde y Tellez